EXPTE. D- 4675 /18-19

H. C. DE DIPUTADOS FOLIO 1 Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

ARTÍCULO 1°: Declárase la Emergencia Pública en materia social por violencia de género en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, por el término de veinticuatro (24) meses a partir de la sanción de la presente Ley con el objetivo primordial de prevenir y erradicar la violencia de género en el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°.- El Poder Ejecutivo a través del Instituto provincial de Género y Diversidad Sexual o el área que considere corresponder, desarrollará con carácter urgente todas las acciones que estime conducentes para dar solución a la crítica situación, y disponer la afectación e incorporación de las partidas presupuestarias necesarias para garantizar lo dispuesto en la presente ley, en especial para adoptar las siguientes medidas:

a) Promover el cumplimiento efectivo de la Ley Nacional 26.485 de "Protección de integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales" a que adhirió la Provincia por Ley 14.407;
b) Optimizar los recursos provinciales para el efectivo y eficaz funcionamiento del Programa Provincial "Ni Un Menos" creado por ley 14.772.
c) Desarrollar campañas públicas masivas y sistemáticas de información, prevención, y concientización contra la violencia de género para dar efectivo cumplimiento a la Ley Provincial N° 12.569 de Violencia Familiar.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
7
Pcia. BS. AS.

d) Brindar capacitación permanente, formación y entrenamiento en perspectiva de género a los funcionarios públicos en el ámbito de la justicia, las fuerzas policiales y de seguridad, y fuerzas armadas.

ARTÍCULO 3°.- El Poder Ejecutivo arbitrará los recursos necesarios para el efectivo cumplimiento de las acciones previstas en el artículo 20 de la Ley 12569.

ARTÍCULO 4°.- Facúltese al Poder Ejecutivo para que por medio del área que estime corresponder, garantice la provisión y entrega inmediata y gratuita del dispositivo denominado botón antipánico, para todas las personas que se encuentren en situación de violencia de género por el término que la medida judicial disponga, y con conexión directa al Centro de Monitoreo correspondiente.

ARTÍCULO 5° Facúltese al Poder Ejecutivo a dar contención inmediata por medio de subsidios a personas en situación de violencia familiar o de género, que sean único sostén del hogar para pago de alquiler de única vivienda durante el tiempo que resulte necesario.

ARTÍCULO 6°. Facúltese al Poder Ejecutivo a realizar convenios con personas físicas y jurídicas e implementar programas para generar fuentes de trabajo e inserción social para personas en situación de violencia de género.

ARTÍCULO 7° Facúltese al Poder Ejecutivo para que, por medio de contratos de locación, comodato, compra venta o puesta a disposición de inmuebles propios garantice casas-refugio destinadas al alojamiento transitorio, contención y atención de personas en situación de violencia de género, y de su/s hijas/os si los tuviere, para aquellos casos en que la permanencia en su domicilio implique riesgo para su integridad psico-física y/o sexual. Dichas personas podrán acceder a un lugar en la casa-refugio previa declaración jurada y denuncia, sin ninguna otra condición y de forma inmediata.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO 3
Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Asimismo, el Poder Ejecutivo arbitrará los medios necesarios para cumplir a nivel provincial con la recomendación de la Asamblea de Derechos Humanos de la ONU, que indica abrir progresivamente como mínimo un refugio cada 10.000 habitantes.
El personal que trabaje en las casas refugio debe ser capacitado en forma periódica en la temática.

ARTÍCULO 8°- El Poder Ejecutivo, a través del Instituto Provincial de Género y Diversidad Sexual o del área que estime corresponder, deberá hacer una evaluación del funcionamiento de la aplicación de la Ley, para realizar una actualización y adecuación de la normativa vigente.

ARTÍCULO 9°.- El Poder Ejecutivo dictará la normativa complementaria que resulte necesaria en el marco de la emergencia declarada por el artículo 1 de la presente.

ARTÍCULO 10°.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 11º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SUSANA GONZALEZ
Diputada
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

MARIA LAURA RAMIREZ
Diputada Provincial
H.C. Diputados de la Pcia. Bs. As.

Lic. FERNANDA DIAZ
Diputada Provincial
Bloque Unidad Ciudadana - PJ
H C. Diputados Pcia de Bs As

Dra. LUCIA PORTOS
Diputada
Bloque UNIDAD CIUDADANA-FPV-PJ
H. C. de Diputados Pcia. Bs. As.

MARIANA LARROC
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de

Dra. FLORENCIA SAINTOUT
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

H. C. DE DIPUTADOS Pcia. BS. AS. FOLIO 4

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

La Organización de las Naciones Unidas estableció el **25 de noviembre** como el **Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer**, reconociendo la reivindicación iniciada por el feminismo latinoamericano en memoria de las hermanas Mirabal, asesinadas en 1960.

El objetivo de este día no es solamente alertar a la sociedad sobre la desigualdad, la discriminación y las distintas formas de violencia machista que nos afecta a todxs, sino también reclamar la efectiva implementación de políticas públicas para prevenir y erradicar esta problemática. Con este fin es que solicitamos la declaración de emergencia social en violencia de género.

La Violencia Familiar y de Género representa una problemática social que en la Provincia de Buenos Aires alcanza un porcentaje relevante (13,8%) de todos los Procesos Penales iniciados. La problemática afecta en su mayoría a las mujeres, limitando su derecho a la vida, a la integridad física, psicológica, sexual y en definitiva a la vida libre de violencia.

Se entiende por violencia contra las mujeres *"toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción, omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón" (Art. 4, Ley 26.485 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales)"*

Esta definición contempla e integra todas las manifestaciones de violencia que

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 5 Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

se ejercen contra las mujeres: física, psicológica, sexual, económica, símbolica, obstétrica y mediática. Dichas violencias son ejercidas mayormente por hombres y su manifestación más extrema es el femicidio.

El Estado tiene el deber de asistir de manera inmediata e integral a las personas en situación de violencia de género. Sin embargo, y siempre con el norte de erradicar de una vez y para siempre tal flagelo, es tarea ineludible del Estado Provincial hacer foco en los aspectos, preventivos, educativos, sociales vinculados a todos los tipos y modalidades de violencia mediante la permanente adopción de políticas públicas eficaces que tiendan a paliarla y revertirla.

La gravedad, y complejidad de una problemática social que en el año 2017 se cobró la vida de 98 mujeres en la Provincia de Buenos Aires, conlleva a la necesidad de declarar la emergencia por esta causa comprometiendo todos los recursos necesarios a fin de prevenir, paliar y combatir este flagelo silencioso que desde hace muchos años ha dejado de ser considerado privativo de la intimidad de las personas para convertirse en una temática prioritaria en la agenda pública.

Los extensión y alarmante situación que atraviesa nuestra provincia en la materia impone la modificación de estructuras y la adopción de medidas eficaces, adecuadas y oportunas.

Por ello , Y PORQUE LA PROVINCIA HA DECIDIDO DURANTE LOS ÚLTIMOS AÑOS APROBAR EMERGENCIAS EN INFRAESTRUCTURA, SEGURIDAD, SERVICIO PENITENCIARIO, ADMINISTRATIVA Y TECNOLÓGICA es que solicitamos que con el mismo criterio se declare la Emergencia Social en Violencia de Género en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires y a las Sras. Legisladoras y Sres. Legisladores que acompañen con su voto la presente iniciativa.

SUSANA GONZALEZ
Diputada
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

MARIA LAURA RAMIREZ
Diputada Provincial
H.C. Diputados de la Pcia. Bs. As.

Lic. FERNANDA DIAZ
Diputada Provincial
Bloque Unidad Ciudadana - PJ
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As

MARIANA LARROQUE
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Dra. FLORENCIA SAINTOUT
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.